

Montevideo, 5 de Agosto de 2022

Ref. N° 12/001/3/5012/2022.-

Mediante acceso a la información pública se consulta:

“1) A informarme sobre que vacunas son OBLIGATORIAS en nuestro país (si es que las hay) y si hubiera que amparo tiene el paciente si no acepta la inoculación sin prescripción médica.

2) Si el médico incurre en omisión de asistencia al no atender la salud del paciente por no estar vacunado.

3) Si el médico está incurriendo en un delito al coaccionar al paciente a recibir una vacuna experimental fase 3 (sin aprobación definitiva) a cambio de su atención como profesional”.

Al respecto, corresponde informar:

Corresponde destacar, en primer lugar, que por mandato del artículo 13 de la Ley N° 18.381, las solicitudes de acceso a la información pública deben contener “*La descripción clara de la información requerida y cualquier dato que facilite su localización*”, lo cual en el caso del escrito presentado por el interesado, presenta un pliego de preguntas que exceden el objeto del instrumento normativo aplicable.

A su vez, como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, “*Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...*”, por lo cual tampoco ésta cartera de Estado está obligada a generar información ni mucho menos a realizar conjeturas sobre circunstancias hipotéticas.-

El artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como "*todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados*". Es claro que el interesado no solicita “información” (de acuerdo a la definición normativa antes transcripta), sino que presenta un pliego de preguntas, como si se tratara de un “pedido de informes”, excediendo por completo el alcance del procedimiento previsto en la Ley N° 18.381. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones.

Por lo tanto, como conclusión de lo mencionado ut supra, se sugiere dar respuesta:

Respecto a la pregunta 1: consultar la Ley N°15.272 en el sitio web del IMPO, que regula obligatoria a la población determinadas vacunas.

Respecto a las preguntas 2 y 3 no corresponde al Ministerio de Salud Pública como cartera de Estado realizar conjeturas sobre circunstancias hipotéticas ni atribuirse competencias que no le confieren.

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar parcial a lo solicitado en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre: i) qué vacunas son obligatorias en nuestro país y si hubiera que amparo tiene el paciente si no acepta la inoculación sin prescripción médica; ii) si el médico incurre en omisión de asistencia al no atender la salud del paciente por no estar vacunado; iii) si el médico está incurriendo en un delito al coaccionar al paciente a recibir una vacuna experimental fase 3 (sin aprobación definitiva) a cambio de su atención como profesional;

CONSIDERANDO: I) que en mérito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado en forma parcial, en virtud de que parte de la información solicitada, no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada

cédula de identidad N° 3.940.298-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-5012-2022

AA